

Texto vigente
ESTATUTOS FUNDACIÓN DATA OBSERVATORY TITULO 1 Del Nombre, Objeto, Domicilio y Duración
Artículo Primero: Creación y Domicilio. Créase una Fundación, sin fines de lucro, regida por las normas del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, por las disposiciones contenidas en la Ley N° 20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, o por la disposición legal que la reemplace y por los presentes estatutos, que tendrá como domicilio la comuna y ciudad de Santiago, Región Metropolitana, sin perjuicio de las sedes, filiales y establecimientos que pueda formar en otros puntos del país, cuyos fundadores son el Ministro de Economía, Fomento y Turismo, el Ministro de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación, la Universidad Adolfo Ibáñez y Amazon Web Services, Inc.
Artículo Segundo: Nombre. El nombre de la Fundación será "Data Observatory.
Artículo Tercero: Objeto. Uno/ El objeto principal de la Fundación será adquirir, procesar y almacenar en medios digitales los conjuntos de datos generados por instituciones de carácter público o privado y que por su volumen, naturaleza y complejidad requieren una curaduría, exploración, visualización y análisis que faciliten la disponibilidad de dichos datos para fines del desarrollo de la ciencia, tecnología, innovación, conocimiento y sus aplicaciones en la economía. Esto incluye, entre otros: (i) generar, adquirir, almacenar, recopilar, curar, sistematizar, analizar, procesar, explorar y disponibilizar datos de origen astronómico u otra fuente similar, en ámbitos tales como el cambio climático, la actividad sismológica, la disponibilidad de recursos hídricos y otros, (ii) crear conocimientos, bases de datos, algoritmos, tecnología, y soluciones relacionadas con las actividades indicadas en el numeral precedente; (iii) generar instancias de educación, desarrollo de talento, entrenamiento de algoritmos y nuevas tecnologías, pudiendo para estos efectos formar alianzas o celebrar convenios o acuerdos con otras fundaciones, entidades educacionales, gubernamentales, no gubernamentales, sociedades, personas naturales, o cualquier otra entidad pública o privada, para el desarrollo de proyectos o instancias relacionadas con la astronomía, la astroinformática y el análisis de datos de cualquier naturaleza o industria; y (iv) desarrollar por sí misma, o a través de terceras personas, las actividades necesarias para cumplir con el objeto descrito anteriormente. La Fundación buscará generar desarrollo a través de la innovación y el emprendimiento impulsados por toda la sociedad con el uso libre de la información y las nuevas obras que se generen a raíz de uso de los datos. Dos/ La Fundación podrá realizar todo tipo de actividades que se relacionen con sus fines; asimismo, podrá invertir sus recursos de la manera que decidan sus órganos de administración. En el cumplimiento de su objeto, la Fundación deberá velar por, en todo momento, dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en la ley N° 17.336 de Propiedad Intelectual, al DFL N°3,

Texto vigente

de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley de Propiedad Industrial, sus respectivos reglamentos, y a la ley N° 19.628, sobre protección de la vida privada, y cualquier otra norma que sea aplicable.

En el cumplimiento de su objeto, para efectos de transmisión de datos, la Fundación podrá celebrar convenios con instituciones públicas y privadas. Además, en dichos convenios quedarán plasmados todos los derechos y obligaciones de cada parte, las respectivas sanciones, cláusulas de licenciamiento y sub-licenciamiento que habiliten a la Fundación para el uso de obras protegidas por derechos de propiedad intelectual, sí los hubiere, y demás disposiciones que digan relación con los resguardos que deben tomarse en el tratamiento de la información conforme las normas que se indican en el párrafo anterior. Estos convenios contendrán cláusulas que garanticen el respeto a los derechos de terceros, y un reconocimiento expreso a la Propiedad Intelectual sobre las obras en que se expresen datos, siempre que tales obras existan y sean entregadas a la Fundación.

Un resumen de cada uno de los referidos convenios celebrados deberá ser publicado en la página web de la Fundación.

Por su parte, en aquellos casos en que el aporte de datos no tenga su origen en un convenio, los términos y condiciones que fije la Fundación para su entrega, deberán ser similares a los fijados en los convenios celebrados entre privados, sobre todo en cuanto a la responsabilidad y propiedad de los datos entregados, así como al respeto de los derechos de propiedad intelectual de terceros.

Los términos y condiciones de aporte de datos que no se materialicen a través de un convenio se publicarán en el sitio web de la Fundación.

Tres/ Los recursos que perciba de esas actividades solo deberán destinarse a los fines de la Fundación o a Incrementar su patrimonio.

Cuatro/ Atendido que los Ministros de Economía y Ciencia participan en esta Fundación en representación del Presidente dela República de acuerdo con el artículo 47 dela ley N° 21.050, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 6° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, la Fundación no podrá ejercer potestades públicas, ni realizar actividades empresariales.

Artículo Cuarto: Datos.

Uno/ La Fundación coordinará, constituirá y operará una plataforma de datos abiertos, entendiendo por tales *"todos aquellos que pueden ser utilizados, reutilizados y redistribuidos libremente por cualquier persona, los que, al encontrarse publicados en formatos legibles, quedan disponibles públicamente asegurando que pueden ser distribuidos libremente por cualquier persona"*. Las bases de datos que maneje la Fundación a través de la plataforma serán pobladas voluntariamente ya sea por entidades públicas y/o privadas.

Texto vigente

La Fundación reconoce que el hecho que entre sus integrantes se encuentren organismos del Estado, no le confiere ninguna prerrogativa extraordinaria para requerir la entrega de datos, sea a privados o a instituciones públicas.

Dos/ La Fundación no tratará datos personales, excepto cuando fuere consecuencia de un requerimiento específico por parte de un organismo del Estado respecto de datos personales que digan relación con sus competencias, en la medida en que dicho procesamiento tenga un objetivo claramente expresado, que sea compatible con el objeto de la Fundación y siempre que dicho tratamiento se encuentre autorizado por ley o se cuente con el consentimiento del titular, dando estricto cumplimiento a las disposiciones de la ley N° 19.628.

Con todo, la plataforma de datos abiertos no tratará datos personales, sino datos estadísticos, es decir, datos que, en su origen, o como consecuencia de su tratamiento, no pueden ser asociados a un titular identificado o identificable, conforme lo dispuesto al literal e) del artículo 2° de la ley N° 19.628.

Los convenios que celebre la Fundación deberán contener expresamente la exclusión de tratamiento de datos personales. No obstante, tratándose de un convenio con un organismo del Estado, si correspondiere se hará referencia a la excepción señalada en el primer párrafo de este numeral.

De igual forma, tratándose de convenios que versen sobre datos disociados, éstos deberán establecer con claridad la responsabilidad que corresponda a los aportantes de datos en relación a la efectividad de dicha disociación, haciéndose presente las consecuencias de dicho incumplimiento, lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad que pudiere corresponder por infringir la ley N° 19.628.

Tres/ Sin perjuicio del repositorio de datos libremente disponible que generará la Fundación, ésta también podrá curar o procesar las distintas informaciones aportadas, generando nuevas obras (en adelante, "Obras DO"), las que serán propiedad intelectual de la Fundación y podrán usarse libre y gratuitamente, siempre que se cumplan las condiciones establecidas en el siguiente numeral.

Cuatro/ Los usuarios de la plataforma referida en este artículo podrán usar libre y gratuitamente la información y las Obras DO, siempre que se registren en la plataforma y acepten sus términos y condiciones de uso. También podrán reproducirlas, distribuirlas, comunicirlas al público y adaptarlas, modificarlas o combinarlas con otros datos e información. La Fundación reconoce la propiedad intelectual sobre las obras que los usuarios creen utilizando su plataforma de datos abiertos.

Cinco/ La Fundación adoptará medidas de seguridad sobre la información que procese y en ciberseguridad, las que serán aprobadas por el Directorio y deberán mantenerse actualizadas con la periodicidad que dicho órgano determine, de conformidad con estándares internacionales propios de estas materias.

Artículo Quinto: Duración. La Fundación tendrá una duración indefinida.

Texto vigente
TITULO II Del Patrimonio
Artículo Sexto: Patrimonio inicial. El patrimonio inicial de la Fundación estará formado por aportes valorizados en \$15.181.390.683 (quince mil ciento ochenta y un millones trescientos noventa mil seiscientos ochenta y tres pesos chilenos), que los Fundadores destinan y se obligan a aportar, en bienes o derechos, a la Fundación, dentro de un plazo de 5 años contados desde la fecha de inscripción de la Fundación en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del Servicio de Registro Civil e Identificación. El patrimonio de la Fundación estará formado por los bienes y derechos que forman su patrimonio inicial, que se valorizan, aportan y pagan de la manera indicada en el Artículo Cuarto Transitorio de estos estatutos, y los demás aportes que se realicen de conformidad al Artículo Séptimo de estos estatutos. Ni los Fundadores ni los Aportantes Estratégicos tendrán derecho alguno sobre el patrimonio de la Fundación.
Artículo Séptimo: Aportes Estratégicos y Aportes Simples. Uno/ Además de los bienes y/o derechos referidos en el Artículo precedente, conformarán el patrimonio de la Fundación: (a) todo ingreso, bienes y derechos que la Fundación adquiera que se destinarán a los fines indicados en estos Estatutos; (b) toda contribución en dinero, bienes, servicios, licencias o derechos aportados de cualquier forma a la Fundación, incluyendo herencias, legados, donaciones, erogaciones y subvenciones, ya sea por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras. Se considerará "Aporte Estratégico" cualquier incremento del patrimonio de la Fundación que cumpla con los requisitos definidos en el Artículo Vigésimo Sexto, y sea aprobado como tal por el Directorio, de conformidad con la Política de Aprobación de Aportes Estratégicos (según este término se define en el numeral Dos siguiente). Se considerará "Aporte Simple" cualquier incremento del patrimonio de la Fundación distinto de un Aporte Estratégico. Dos/ Todo Aporte Estratégico y su respectivo Aportante Estratégico deberán ser aprobados por el Directorio de la Fundación, de conformidad con el Artículo Vigésimo Sexto de estos estatutos y una política de aprobación de Aportes Estratégicos ("Política de Aprobación de Aportes Estratégicos"), la cual deberá ser aprobada por el Directorio de la Fundación con anterioridad a la recepción de cualquier Aporte Simple o Aporte Estratégico, y publicada en el sitio web de la Fundación. La referida Política de Aprobación de Aportes Estratégicos tendrá por objeto determinarlos estándares, criterios y requisitos para aprobar los Aportes Estratégicos, y velar por que dichos Aportes Estratégicos y los respectivos Aportantes Estratégicos contribuyan a un mejor desarrollo y cumplimiento del objeto y fines de la Fundación. La Política de Aprobación de Aportes Estratégicos deberá ser revisada cada 18 meses por el Directorio, el que podrá aprobarla en los mismos términos o modificarla. El Directorio podrá, cuando lo estime conveniente, abrir procesos públicos y abiertos para propuestas de Aportes Estratégicos,

Texto vigente
y deberá también analizar, y decidir sobre, propuestas particulares de Aportes Estratégicos que lleguen a su conocimiento, todo lo anterior de conformidad con la Política de Aprobación de Aportes Estratégicos.
Artículo Octavo: Destino de los aportes. Los recursos que formen parte del patrimonio de la Fundación serán aplicados a los fines fundacionales indicados en el Artículo Tercero precedente, según estime conveniente el Directorio en conjunto con los demás órganos de la administración, para el mejor cumplimiento de los fines de la Fundación.
TITULO III De los Órganos de la Administración
Artículo Noveno: Disposiciones generales del Directorio. Uno/ Número de miembros y duración. La Fundación será administrada por un directorio ("Directorio"), el cual estará compuesto por 7 directores titulares con derecho a voto, cada uno de los cuales contará con un suplente, designados de conformidad con el numeral Dos de este Artículo Noveno. "Directores" serán aquellos miembros del Directorio de la Fundación que hubieren sido designados por el Consejo de Aportantes Estratégicos. "Directores por Cartera" serán el titular de la cartera del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo de Chile, y el titular de la cartera del Ministerio de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación de Chile o los ministerios que reemplacen a los señalados en caso que éstos dejaren de existir, y sus respectivos suplentes. Dos/ Designación. El Directorio estará compuesto por. (i) Cinco (5) Directores elegidos por el Consejo de Aportantes Estratégicos, debiendo elegir a cada Director titular en conjunto con su respectivo suplente, resultando elegidos aquellos cinco candidatos que obtuvieren la mayor votación. Cualquier miembro del Consejo de Aportantes Estratégicos podrá proponer candidatos a Director, en cualquier momento hasta antes del inicio del Consejo de Aportantes Estratégicos en que se proceda a su votación, y; (ii) Dos (2) Directores por Cartera, cada uno de los cuales deberá designar, a su sola discreción, a su respectivo suplente, el que deberá ser informado por carta dirigida al Director Ejecutivo de la Fundación, dentro de los 30 días corridos siguientes a la designación del respectivo Director por Cartera como Ministro de su respectiva cartera. Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, si al momento de la elección de los Directores, la sumatoria entre Aportantes Estratégicos y Fundadores -con exclusión de los Ministros de Economía y Ciencia- fuese inferior a cinco (5), el número de Directores que no sean por cartera se reducirá a dicha suma. Aquellos serán designados por votación del Consejo de Aportantes Estratégicos. El Presidente del Directorio lo será también de la Fundación, de acuerdo con el Artículo Décimo Quinto siguiente.

Texto vigente

Tres/ Renovación y revocación. Los Directores por Cartera se mantendrán en su cargo de director mientras sean titulares de la cartera del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, y del Ministerio de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación de Chile, según corresponda. Los Directores elegidos por el Consejo de Aportantes Estratégicos durarán en su cargo un periodo de 5 años contados desde la fecha de su elección, pudiendo ser reelegidos hasta por un periodo consecutivo adicional.

Cuatro/ Inhabilidades. Cualquier persona que hubiere sido propuesta como candidato a director o suplente no podrá ser designada, y en caso de tratarse de directores o suplentes que ya hubieren sido designados, cesarán inmediatamente en su cargo, en caso de que se verifique cualquier de las siguientes causales:

(i) Haber sido condenado por delitos concursales, cohecho, corrupción entre privados, administración desleal, o cualquier delito que merezca pena aflictiva o de inhabilitación perpetua para desempeñar cargos u oficios públicos, o adquirir la calidad de deudor en un procedimiento concursal de liquidación personalmente o como administradores o representantes legales;

(ii) Perder la libre administración de sus bienes;

(iii) Haber sido condenados por delitos de fraude, dilapidación, y malversación de los fondos de la Fundación, o administración desleal, terrorismo, corrupción, cohecho o corrupción entre privados; o

(iv) Haber declarado la totalidad del Directorio, con exclusión del afectado, la inhabilidad física o moral o la inconveniencia de que dicho miembro del Directorio continúe en su cargo. Esta causal no será aplicable respecto de los Directores por Cartera.

Cinco/ Efectos de la cesación. En caso de inhabilidad sobreviniente, fallecimiento, renuncia, remoción o cesación en el cargo de un director y su suplente, su reemplazante será (i) quien lo subrogue en su cartera, en caso de un Director por Cartera, o (ii) quien determine el Consejo de Aportantes Estratégicos, en caso de los Directores indicados en la letra (i) del numeral Dos de este Artículo Noveno. En caso de la letra (ii) de este numeral Cinco, el Director reemplazante ejercerá sus funciones hasta el término del periodo que hubiere debido ejercer funciones el Director en cuyo reemplazo fue designado.

Seis/ Plazo para designación de reemplazante. Para los efectos del numeral Cinco/ precedente, el Consejo de Aportantes Estratégicos deberá designar a un reemplazante dentro de los 2 (dos) meses siguientes a la notificación o conocimiento efectivo por parte de la Fundación de la inhabilidad sobreviniente, fallecimiento, renuncia, remoción o cesación en el cargo del director respectivo y su suplente.

Siete/ Declaración de patrimonio. El Presidente, y todos los directores titulares y suplentes de la Fundación, deberán realizar una declaración de patrimonio e intereses de conformidad a los capítulos 1º y 2º del Título 11 de la ley N° 20.880. Asimismo, les será aplicable lo dispuesto en el artículo 62 del DFL N° 1, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575.

Ocho/ Suplencia. En caso de inhabilidad, enfermedad, permiso, ausencia o imposibilidad transitoria o definitiva de un director, las funciones del director respectivo serán asumidas por su suplente, el que tendrá en tal caso todas las atribuciones que

Texto vigente
corresponden a aquél, hasta que cese la enfermedad, permiso, ausencia o imposibilidad, o hasta el fin del periodo de ejercicio respectivo, lo que ocurra primero. Nueve/ Remuneración. Los directores no serán remunerados en sus funciones, salvo que presten a la Fundación servicios distintos de sus funciones como directores de la misma. Los Directores por Cartera, sin embargo, en ningún caso podrán ser remunerados.
Artículo Décimo: Sesiones de Directorio. Las sesiones de Directorio pueden ser ordinarias y extraordinarias. Las sesiones ordinarias se celebrarán a lo menos una vez cada 3 (tres) meses, en las fechas y horas predeterminadas por el Directorio, y no requerirán citación especial. Las sesiones extraordinarias se celebrarán cuando las cite especialmente el Presidente, por sí o a indicación de uno o más directores, previa calificación fundada que el Presidente haga de la necesidad de la reunión, salvo que ésta sea solicitada por al menos dos tercios (2/3) de los directores en ejercicio al momento de la solicitud, caso en el cual deberá necesariamente celebrarse la reunión sin calificación previa. Las citaciones a reunión se harán por correo electrónico dirigida a las direcciones de correo electrónico registrados por los directores en la Fundación; y, sea que se trate de sesiones ordinarias o extraordinarias, deberán siempre indicar el objeto de las mismas, único que podrá ser materia de la reunión. En todas ellas, debe indicarse: naturaleza de la reunión, el día, hora y lugar en que se celebrará, y las instrucciones para conectarse por teléfono o videoconferencia.
Artículo Décimo Primero: Quorum. El quorum mínimo para que sesione el Directorio será de la mayoría simple de los directores en ejercicio al momento de sesionar, debiendo siempre asistir para efectos de cumplir el quórum, al menos uno de los Directores por Cartera (o su respectivo suplente). Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los directores presentes, con excepción del quorum establecido en el Artículo Trigésimo Noveno. A su vez, tratándose de acuerdos sobre las atribuciones señaladas en el Artículo Décimo Tercero letra b), cuando el monto de las operaciones supere las 3500 Unidades de Fomento, y en el Artículo Décimo Tercero letra f), se exigirá un quorum especial de dos tercios de los directores en ejercicio. En caso de empate, el Presidente tendrá voto dirimente. Para el cálculo de la mayoría simple se dividirá el número directores en dos, ya sea el de directores en ejercicio o los presentes, dependiendo del quorum exigido en estos Estatutos, y se sumará a ese resultado un entero. Cuando dicho cálculo no admitiere un resultado exacto, la fracción que resulte se considerará como un entero y se contará como uno (1) en el cómputo, si fuere superior a un medio (0,5), y si fuere Igual o inferior a un medio, se desestimarás. Así, la mayoría simple de cinco es tres y la de siete, es cuatro. Siempre que estos Estatutos requieran un quorum de 2/3 para resolver, y el número directores no admitiere división exacta por tres, la fracción que resulte después de practicada la operación aritmética para tomar los dos tercios, se considerará como

Texto vigente

un entero y se contará como uno (1) en el cómputo, si fuere superior a un medio (0,5), y si fuere igual o inferior, se desestimaré. Así, los dos tercios de cinco, serán tres, y los dos tercios de siete, será cinco.

Se entenderá que participan en las sesiones aquellos directores que, a pesar de no encontrarse presentes, están comunicados simultánea y permanentemente a través de conferencia telefónica o videoconferencia. En este caso, su asistencia y participación en la sesión será certificada bajo la responsabilidad del Presidente, o de quien haga sus veces, y del Secretario del directorio, haciéndose constar este hecho en el acta que se levante de la misma y se entenderá que participan en las sesiones y votan como si estuvieran físicamente presentes.

Artículo Décimo Segundo: Constancia en actas. De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro de actas que llevará el Secretario y las cuales serán firmadas por todos los asistentes. El director que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio deberá hacer constar en acta su oposición. La Fundación deberá mantener permanentemente actualizados los registros de directores, autoridades y miembros que prevean los presentes estatutos.

Artículo Décimo Tercero: Deberes y atribuciones. Serán deberes, facultades y atribuciones del Directorio:

- a) Dirigir a la Fundación y velar porque se cumpla su objeto y fines;
- b) Administrar los bienes de la Fundación e invertir sus recursos;
- c) Delegar solo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la fundación, en el Presidente, en uno o más directores, o en una o más personas distintas a aquellos;
- d) Aprobar y aplicar los reglamentos, políticas y procedimientos necesarios para el adecuado funcionamiento de la Fundación, incluyendo la Política de Aprobación de Aportes Estratégicos, políticas de gobernanza corporativa, estándares contables, entre otras;
- e) Evaluar y resolver fundadamente cualquier petición o propuesta que realicen los Comités Asesores de la Fundación y el Consejo de Aportantes Estratégicos;
- f) Aprobar modificaciones a los estatutos de la Fundación, salvo aquellas disposiciones que sean obligatorias para la Fundación de acuerdo al Decreto Supremo N° 164, de 2019, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo;
- g) Aprobar la celebración de todo tipo de actos, contratos, asociaciones, proyectos y demás actuaciones que sean necesarios para el cumplimiento del objeto y fines de la Fundación;
- h) Nombrar a los Presidentes de los Comités Asesores;

Texto vigente
i) Designar al Director Ejecutivo y otorgarle las facultades de administración que determine necesarias para la dirección de la Fundación. j) Rendir, anualmente, cuenta a el Consejo de Aportantes Estratégicos de la inversión de los fondos y la marcha de la Fundación, y de los gastos relacionados con actividades remuneradas que hubiera contratado la Fundación; y k) Pronunciarse sobre la pérdida de derechos y la renuncia de Aportantes Estratégicos, a que se refiere el Artículo Trigésimo Quinto de estos estatutos. l) Evaluar y resolver fundadamente, con el quorum correspondiente, respecto de la solicitud de disolución de la Fundación propuesta por el Consejo de Aportantes Estratégicos, o por dos o más directores. m) Aprobar el Presupuesto Anual de la Fundación y el Balance General de sus operaciones. n) Informar y remitir los antecedentes requeridos por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos en el ejercicio de su facultad fiscalizadora. o) Todo otro deber, facultad o atribución que le sea otorgado en estos estatutos.
Artículo Décimo Cuarto: Facultades del Directorio. Uno/ El Directorio estará investido de todas las facultades de administración y disposición que no sean privativas del Consejo de Aportantes Estratégicos, sin que sea necesario el otorgamiento de poder especial alguno, incluso para aquellos actos o contratos respecto de los cuales las leyes exigen este requisito. Lo anterior no obsta a la representación y las facultades de administración que el Directorio delegue en el Director Ejecutivo u otros ejecutivos para el cumplimiento de sus fines. Dos/ Sin perjuicio de lo anterior, el Directorio como administrador de los bienes de la Fundación gozará de las más amplias atribuciones, entendiéndose que tiene todas las facultades que sean necesarias para el cumplimiento de sus finalidades, y sin que el siguiente listado sea taxativo, podrá: comprar, vender y permutar bienes raíces, bienes muebles y valores inmobiliarios, darlos y tomarlos en arrendamiento; constituir, otorgar, aceptar y posponer hipotecas, prendas, garantías y prohibiciones ;otorgar cancelaciones y recibos: percibir; celebrar toda clase de contratos civiles, contratos de trabajo a honorarios, fijar sus condiciones y ponerles término; celebrar contratos de cuentas corrientes y mutuo y de cuentas corrientes bancarias y mercantiles; abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósito, de ahorro y de crédito y girar sobre ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; endosar, cancelar, protestar cheques y reconocer saldos; contratar, alzar y posponer prendas; girar, aceptar, avalar, descontar, prorrogar y protestar letras de cambio, libranzas y pagarés y cualquiera otro documento bancario o mercantil; conferir mandatos especiales para asuntos determinados y revocarlos; contratar seguros; pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de la pólizas; firmar, endosar y cancelar pólizas; delegar en el Presidente, en uno o más directores, en uno o más gerentes o ejecutivos, o en una persona ajena a la Fundación, las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la

Texto vigente
institución: celebrar toda clase de contratos nominados e innominados; estipular en cada contrato que se celebre, precio, plazo y condiciones que juzgue conveniente; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución desahucio o cualquiera otra forma; contratar créditos con fines sociales; presentar y firmar registros de importación y exportación, donar y aceptar donaciones, legados y herencias con beneficio de inventario, concurrir a la constitución y fundación de Asociaciones o Fundaciones sin fines de lucro o asociarse a otras ya existentes, suscribir todo tipo de convenios con organismos públicos, postular a proyectos y fondos públicos y privados, nacionales y extranjeros y suscribir todos los documentos relativos a dichas convocatorias, y en general, ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Fundación.
Artículo Décimo Quinto: Presidente. El Presidente del Directorio será alternadamente, por períodos de 3 años, el Ministro de Ciencia, Tecnología, Innovación y el Ministro de Economía, Fomento y Turismo, comenzando por el primero, y lo será también de la Fundación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que le señalan los estatutos. El Presidente no requerirá de la asistencia o actuación conjunta de otra persona para ejercer la representación de la Fundación, pudiendo (i) realzar todas las actuaciones que requiera la administración de la Fundación, incluyendo girar, aceptar, endosar y cancelar cheques, letras de cambio o libranzas, vales y pagarés, órdenes de crédito y demás documentos comerciales o cuando deba otorgar recibos de dinero, y (ii) delegar sus facultades en terceros. El Presidente deberá rendir cuenta al Directorio de sus actuaciones, siempre que estas sean materiales y no se refieran a la administración diaria de la Fundación.
Artículo Décimo Sexto: Deberes y Atribuciones del Presidente. Serán deberes y atribuciones del Presidente: a) Representar judicial y extrajudicialmente a la fundación; b) Convocar y presidir las reuniones de Directorio; c) Ejecutar los acuerdos del Directorio, salvo delegación de la ejecución en otras personas por acuerdo del Directorio; d) Presentar al Directorio, para su aprobación, el Presupuesto Anual de la Fundación y el Balance General de sus operaciones, lo cual deberá ser preparado por el Director Ejecutivo; y e) Ejercer la vocería de las materias que conciernen a la Fundación, siendo la única persona habilitada para comunicarse con los medios de comunicación y cualquier persona ajena al Directorio o la administración de la Fundación, sobre temas propios o relacionados con la Fundación o sus actividades, salvo delegación de la ejecución en otras personas por acuerdo del Directorio. Estas facultades podrán ser delegadas por el Presidente, expresamente y por escrito, a otros directores, al Director Ejecutivo o a otros ejecutivos de la Fundación.

Texto vigente
Artículo Décimo Séptimo: Vicepresidente. El Vicepresidente deberá ser un miembro del Directorio, y debe colaborar permanentemente con el Presidente en todas las materias que a éste le son propias, correspondiéndole el control de la constitución y funcionamiento de los Comités Asesores. Este será designado por el Presidente del Directorio, a su solo criterio, de entre los demás directores titulares en ejercicio.
Artículo Décimo Octavo: Secretario. El Secretario deberá ser un miembro del Directorio que será designado por el Presidente, y tendrá a su cargo la redacción de las actas de las sesiones de Directorio, el despacho de las citaciones a reunión, el otorgamiento de copias de las actas y firmar la correspondencia y documentación de la Fundación, con excepción de la que corresponda exclusivamente al Presidente. Tendrá el carácter de Ministro de Fe respecto de la documentación a su cargo. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Presidente.
Título IV De los Comités Asesores
Artículo Décimo Noveno: Comités Asesores. Uno/ Creación y funciones. El Directorio podrá, de tiempo en tiempo, crear Comités Asesores, por iniciativa propia o a propuesta de cualquier miembro del Consejo de Aportantes Estratégicos, con el objeto de generar grupos de trabajo con conocimientos técnicos que colaboren en el desarrollo y cumplimiento de los objetivos y fines de la Fundación. Al momento de la creación de cada Comité Asesor, el Directorio deberá establecerla misión, objetivo, funciones y el plazo para cumplir con sus objetivos y designar los miembros del respectivo Comité Asesor, designando en dicho momento al Presidente del mismo, quien será el encargado de velar por el cumplimiento de la misión y objetivos encargados. Dos/ Funcionamiento. Existirá un número variable de Comités Asesores, sin facultades deliberativas, los que deberán debatir, analizar y realizar propuestas relativas a las materias que les sean asignadas. Las materias a ser incluidas en la agenda de las reuniones de cada Comité Asesor, podrán ser propuestas por su Presidente, por cualquier miembro del Consejo de Aportantes Estratégicos, por el Directorio o por solicitud de la mayoría simple de los miembros del respectivo Comité Asesor. El Directorio analizará las propuestas y recomendaciones de los Comités Asesores y se pronunciará sobre ellos fundadamente. Tres/ Presidente. Cada Comité Asesor tendrá un Presidente, cuyo periodo de ejercicio será de tres años. Los Presidentes podrán ser removidos o reemplazados en cualquier momento por el Directorio. Cuatro/ Miembros de los Comités Asesores. Cada Presidente presentará para aprobación del Directorio, las personas que integrarán su respectivo Comité Asesor, debiendo considerar para efectos de su designación la existencia de una adecuada

Texto vigente
diversidad, procurando que los miembros que lo integren tengan las capacidades técnicas requeridas para un adecuado cumplimiento del objetivo y misión del respectivo Comité Asesor, y provengan de diversas entidades u organizaciones. Al momento de presentarlos candidatos para aprobación del Directorio, cada Presidente deberá expresar los criterios y razones que tuvo en consideración al momento de designar a cualquier miembro del Comité Asesor que se encuentre a su cargo. Cinco/ Remoción. Los miembros de cada Comité Asesor podrán ser removidos a solicitud del Presidente del Comité Asesor respectivo, debiendo el Directorio aprobar o rechazar dicha solicitud.
Artículo Vigésimo: Reglas de procedimiento. Cada Comité Asesor establecerá sus propias reglas de los procedimientos internos de citación, deliberación, análisis y votación en sesiones, quorum con los que deberán adoptar sus acuerdos y demás materias relevantes para su adecuado desempeño. Estos Comités Asesores no tendrán autorización para actuar en nombre de la Fundación, pero deberán enviar sus reportes, propuestas y recomendaciones al Directorio, que deberán reflejarse en un documento escrito y firmado por los miembros del respectivo Comité Asesor que hubieren concurrido al acuerdo, en que se indique la resolución o recomendación adoptada, los miembros del respectivo Comité Asesor que se pronunciaron a favor y los motivos de quienes se hubieren opuesto a la resolución. En cualquier caso, el Directorio siempre se pronunciará oportunamente respecto de estos reportes, propuestas y recomendaciones, dando cuenta fundada de las acciones adoptadas en respuesta a ellos.
Artículo Vigésimo Primero: Remuneraciones. Los miembros de los Comités Asesores no serán remunerados en sus funciones, sin perjuicio que, en atención al tiempo dedicado en el ejercicio de su cargo, la naturaleza de las funciones y la relevancia del cargo para el adecuado funcionamiento de la Fundación, el Directorio podrá determinar a su sola discreción, y a solicitud del Presidente del respectivo Comité Asesor, que ciertas personas que integren los Comités Asesores sean remuneradas en sus funciones o que les sean reembolsados los gastos en los que incurrieren en el ejercicio de dichas funciones. No podrán percibir remuneración alguna los funcionarios públicos que sean nombrados como integrantes de los Comités Asesores en ejercicio de sus funciones.
TITULO V Del Comité de Auditoría Financiera y de Supervisión
Artículo Vigésimo Segundo: Composición. Existirá un Comité de Auditoría Financiera y de Supervisión, el cual estará compuesto por tres miembros, quienes no podrán ser miembros del Directorio, y que serán designados de la siguiente manera: a) Dos (2) miembros serán designados por el Consejo de Aportantes Estratégicos. b) Un (1) miembro será designado por el Ministro de Economía, en acuerdo con el Ministro de Ciencia.

Texto vigente
El Comité de Auditoría Financiera y de Supervisión se renovará completamente cada 2 años, pudiendo cada miembro ser reelegido por un período de 2 años. Los miembros que hayan ejercido su cargo por dos periodos no podrán ser elegidos nuevamente mientras no hayan transcurrido a lo menos dos años desde que hubiere terminado su último período en dicho Comité. Los miembros del Comité de Auditoría Financiera y Supervisión podrán ser o no remunerados por sus funciones, según lo que determine el Directorio.
Artículo Vigésimo Tercero: Procesos y Publicidad. El Comité de Auditoría Financiera y de Supervisión deberá establecer los procedimientos que estime necesarios para el ejercicio de sus funciones, los cuales deberán publicarse en su sitio web, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la aprobación de dichos procedimientos.
Artículo Vigésimo Cuarto: Conocimientos relevantes. Todos los miembros del Comité de Auditoría Financiera y de Supervisión, deberán tener conocimientos acreditados y experiencia relevante en al menos dos de las siguientes materias: (i) programas de cumplimiento (<i>compliance</i>); (ii) contabilidad; (iii) auditoría interna y externa; (iv) derecho público; (v) finanzas; y (vi) administración de empresas.
Artículo Vigésimo Quinto: Funciones. El Comité de Auditoría Financiera y de Supervisión tendrá las siguientes facultades y deberes: a) Examinar la memoria y cuenta anual, el informe de los auditores externos, el balance y demás estados financieros preparados por la administración de la Fundación, y pronunciarse respecto de éstos en forma previa a su presentación al Directorio para su aprobación; b) Velar por el fiel cumplimiento de los estatutos por parte del Directorio y el Consejo de Aportantes Estratégicos; e) Proponer al directorio nombres para los auditores externos independientes y clasificadores privados de riesgo, en su caso, que serán sugeridos al Directorio. Estos deberán encontrarse inscritos en el Registro de Auditores Externos de la Superintendencia de Valores y Seguros.; d) Examinar los sistemas de remuneraciones y planes de compensación de los gerentes, ejecutivos y trabajadores de la Fundación, si los hubiere; e) Preparar un informe anual de su gestión, en que se incluyan sus principales recomendaciones a los Aportantes Estratégicos; f) Supervisar del Directorio, debiendo proponer medidas reparatorias para los actos que pudieren haber sido ejecutados sin ajustarse a la ley o regulación que les sea aplicables, o al objeto y fines de la Fundación; g) Supervisar el actuar del Presidente del Directorio; y

Texto vigente
h) Asesorar y proponer medidas al Directorio, por Iniciativa propia y a solicitud de este último, en materias financieras, contables y de negocios.
TITULO VI De los Fundadores, los Aportantes Estratégicos y el Consejo de Aportantes Estratégicos
Artículo Vigésimo Sexto: Requisitos de los Aportantes Estratégicos. Uno/ Los Aportantes Estratégicos y sus respectivos Aportes Estratégicos, deberán ser previamente aprobados por el Directorio y cumplir con alguno de los siguientes requisitos, según estos sean precisados y complementados por la Política de Aprobación de Aportes Estratégicos: a) Ser una persona interesada en las actividades de la Fundación y contribuir con una cuota anual de membresía, que deberá ser definida por el Directorio, tomando en consideración el tamaño y la misión de la entidad respectiva, evaluándose si éstas corresponden a micro, pequeña, mediana o grandes empresas, a instituciones de educación superior, básica o media, técnicas o a agrupaciones que reúnan a varias empresas y/o organizaciones como consorcios o asociaciones gremiales. b) Ser una persona interesada en las actividades de la Fundación y proveer a ella de un <i>dataset</i> considerado como valioso por el Directorio de la Fundación, en relación a sus objetivos y fines, evaluándose su complejidad, propiedad y privacidad de los datos, el valor científico de éstos, el impacto de su disponibilidad para la ciudadanía, su potencial de transferencia, entre otros. En este caso, la duración de la membresía será determinada por el Directorio, tomando en consideración el tiempo por el cual se provean los datos y estos se mantengan valiosos; c) Ser una persona interesada que provea a la Fundación de capacidades de nube consideradas como valiosas para esta última en relación a sus objetivos y fines, evaluándose la infraestructura de almacenamiento, procesamiento y conectividad, entre otros criterios. La capacidad de nube es considerada valiosa cuando permita satisfacer las necesidades y atender a los desafíos de la Fundación; y d) Ser una persona interesada que provea a la Fundación de otras capacidades, tales como profesionales expertos, recursos educacionales, modelos y metodologías de gestión, propiedad intelectual, entre otros, que no estén consideradas en otros aportes o categorías, infraestructura no relacionada con las capacidades de computación en nube (conectividad, oficinas u otros aportes similares), marketing y difusión, vinculación con el medio, entre otros considerados como relevantes por el Directorio. Dos/ Se adquiere la condición de Aportante Estratégico una vez que la entidad o persona respectiva hubiere sido aprobada como tal por el Directorio, y hubiere entregado o se hubiere obligado a enterar su Aporte Estratégico a la Fundación, en los términos establecidos por el Directorio y la Política de Aprobación de Aportes Estratégicos.

Texto vigente

Artículo Vigésimo Séptimo: Consejo de Aportantes Estratégicos.

Uno/ Composición. El Consejo de Aportantes Estratégicos estará compuesto por los Fundadores y los Aportantes Estratégicos, quienes contarán con los mismos derechos y obligaciones.

Dos/ Periodicidad. Los Aportantes Estratégicos, incluidos los Fundadores en su calidad de integrantes del Consejo de Aportantes Estratégicos, se reunirán en sesiones Ordinarias o Extraordinarias del Consejo de Aportantes Estratégicos. Las primeras se celebrarán una vez al año, dentro del cuatrimestre siguiente a la fecha de cierre de cada ejercicio, para decidir respecto de las materias propias de su conocimiento, sin que sea necesario señalarlas en la respectiva citación. Las segundas podrán celebrarse en cualquier tiempo, cuando así lo exijan las necesidades de la Fundación, para pronunciarse respecto de cualquier materia que estos estatutos entreguen al conocimiento de los Consejos de Aportantes Estratégicos, debiendo señalarse las materias a tratarse, en todo caso, en la respectiva citación. Se deja expresa constancia de que, en un Consejo Extraordinario de Aportantes Estratégicos especialmente convocada al efecto, podrán tratarse conjuntamente materias propias de Consejos Ordinarios y Extraordinarios, no resultando necesario realizar dos Consejos por separado en tales casos.

Tres/ Derecho a voto. Tendrán derecho a participar en los Consejos de Aportantes Estratégicos, todos los Aportantes Estratégicos y todos los Fundadores, cada uno de los cuales tendrá derecho a un voto, sin perjuicio delo dispuesto en las letras c) y d) del Artículo Vigésimo Octavo y en la letra a) del artículo Vigésimo Noveno siguientes.

Artículo Vigésimo Octavo: Materias propias de Consejos Ordinarios. Son materias de Consejo Ordinario, las siguientes:

- a) Tomar conocimiento de la memoria y cuenta anual de gestión, el balance, los estados financieros y el informe de auditoría externa de la Fundación, que deberá presentar el Directorio;
- b) Tomar conocimiento del presupuesto de ingresos y gastos del Comité de Auditoría Financiera y de Supervisión;
- c) Acordar la revocación y la designación de los Directores, que no sean los Directores por Cartera, cuando corresponda por expiración del periodo de ejercicio de los mismos. De esta facultad no participarán los Ministros de Economía y Ciencia;
- d) Elegir, cuando corresponda por expiración del respectivo periodo de ejercicio, a dos (2) miembro del Comité de Auditoría Financiera y de Supervisión. De esta facultad no participarán los Ministros de Economía y Ciencia; y
- e) En general, conocer de cualquier asunto de interés común de los Aportantes Estratégicos que no sea propio de una Consejo Extraordinario.

Artículo Vigésimo Noveno: Materias propias de Consejos Extraordinarios. Son materias de Consejo Extraordinario, las siguientes:

Texto vigente
a) Aprobar la remoción o designar reemplazante de los Directores, que no sean Directores por Cartera, cuando hubieren cesado anticipadamente en el cargo. De esta facultad no participarán los Ministros de Economía y Ciencia; b) Aprobar la remoción o designar reemplazante de los miembros del Comité de Auditoría Financiera y de Supervisión que le correspondiere designar de conformidad a estos estatutos, cuando hubieren cesado anticipadamente en el cargo; c) Proponer la disolución de la Fundación al Directorio; y d) Tomar conocimiento de cualquier situación que pueda afectar los intereses de los Aportantes Estratégicos.
Artículo Trigésimo: Plazo de convocatoria. Las sesiones del Consejo, Ordinarias o Extraordinarias, serán convocadas por el Directorio. El Directorio deberá convocar a Consejo Extraordinario siempre que, a su juicio, los intereses de la Fundación lo justifiquen o cuando así lo soliciten al menos el 30% de los miembros del Consejo de Aportantes Estratégicos. Los Consejos convocados en virtud de la solicitud de los miembros del Consejo de Aportantes Estratégicos deberán celebrarse dentro del plazo de 30 (treinta) días corridos, contados desde la fecha de la respectiva solicitud.
Artículo Trigésimo Primero: Constitución del Consejo. Las sesiones del Consejo se constituirán, en primera citación, con la asistencia de la mayoría simple de los miembros del Consejo de Aportantes Estratégicos, y en segunda citación, en un día diferente al de la primera citación, con los que se encuentren presentes o representados, cualquiera sea su número. Los acuerdos se adoptarán con el voto favorable de la mayoría simple de los miembros del Consejo de Aportantes Estratégicos presentes y con derecho a voto
Artículo Trigésimo Segundo: Citación. La citación a Consejo Ordinario o Extraordinario de Aportantes Estratégicos, al igual que cualquier comunicación del Directorio a los miembros del Consejo de Aportantes Estratégicos, se efectuará por medio de correo electrónico enviado a la dirección registrada en la Fundación. Respecto de las citaciones a Consejo, éstas deberán enviarse con al menos diez días corridos de anticipación a fecha de la respectiva sesión. Respecto de las citaciones a Consejo Ordinario o Extraordinario de Aportantes Estratégicos, al igual que cualquier comunicación del Directorio a los miembros del Consejo de Aportantes Estratégicos, solo bastará un envío para que se haya cumplido con las formalidades exigidas en este artículo. Será obligación de cada miembro del Consejo de Aportantes Estratégicos mantener actualizada con el Directorio la información de su dirección de correo electrónico. En todo caso, podrán celebrarse válidamente aquellas juntas a las que concurran la totalidad de los miembros del Consejo de Aportantes Estratégicos, aun cuando no hubieran sido convocadas ni se hubieren cumplido con las formalidades requeridas para su citación.

Texto vigente

Artículo Trigésimo Tercero: Representación. Los miembros del Consejo de Aportantes Estratégicos podrán hacerse representar en los Consejos por medio de otra persona, aunque ésta no sea miembro del Consejo de Aportantes Estratégicos. El poder de representación deberá conferirse por escrito, con las formalidades establecidas en la Ley N° 18.046 y su reglamento para la representación de accionistas en juntas de accionistas.

Artículo Trigésimo Cuarto: Derechos especiales de los miembros del Consejo de Aportantes Estratégicos. Los miembros del Consejo de Aportantes Estratégicos tendrán derecho a (i) conocer y participar en los desafíos generados por la Fundación, y (ii) participar en las actividades de expansión y divulgación organizadas por la Fundación. Sin perjuicio de lo anterior, a la Fundación le será aplicable, adicionalmente, lo dispuesto en los incisos segundo y tercero del artículo décimo de la ley N° 20.285, con excepción de lo dispuesto en la letra e) del inciso segundo.

Artículo Trigésimo Quinto: Pérdida de derechos y renuncia de miembros del Consejo de Aportantes Estratégicos.

Uno/ Pérdida de derechos de un Fundador o Aportante Estratégico. Un Fundador o Aportante Estratégico perderá sus derechos derivados de dicha calidad en caso que se verifique cualquiera de las siguientes situaciones: (i) que no entregare oportunamente a la Fundación sus aportes comprometidos, o los retire o deje de proveer o poner a disposición de la Fundación los bienes o servicios comprometidos o entregados, en los términos y condiciones acordados con la Fundación. Los aportes que comprometa el Estado en su calidad de Fundador, estarán sujetos a la condición de existir disponibilidad presupuestaria y, por consiguiente, no se aplicará la sanción establecida en el presente numeral Uno cuando la razón de no efectuar el aporte sea la falta de disponibilidad presupuestaria; (ii) que se apropiare, hiciera público o entregare a terceros, de cualquier manera no autorizada por el Directorio de la Fundación, información que para la Fundación sea confidencial, sensible o estratégica; (iii) que algún Director, que fuere persona relacionada de un Fundador o Aportante Estratégico, realice, apruebe o celebre cualquier acto o contrato que irroque perjuicios a la Fundación, y que, al mismo tiempo, le cause beneficios o ganancias, directas o indirectas, a dicho Fundador o Aportante Estratégico y/o cualquier entidad de su grupo empresarial, o a las Personas Relacionadas de estos últimos.

Dos/ Renuncia a la Fundación de un Fundador o Aportante Estratégico. Tratándose de un Fundador o Aportante Estratégico que no sea el Ministro de Economía o el Ministro de Ciencia, éste podrá renunciar en cualquier momento a tal calidad mediante el envío de carta certificada al Presidente del Directorio de la Fundación comunicando su decisión, lo cual implicará la pérdida inmediata e irrevocable de todos los derechos o beneficios que hubiere tenido en su calidad de Fundador o Aportante Estratégico, según corresponda, y sin que genere derecho a solicitar ni recibir reembolso alguno por cualquier aporte realizado, incluyendo Aportes Simples y Aportes Estratégicos. Asimismo, dicho Fundador o Aportante Estratégico, y sus empleados, directores, agentes, consejeros u otras Personas Relacionadas, deberán mantener la confidencialidad y abstenerse de utilizar toda información confidencial o estratégica de la Fundación a que hubiere tenido acceso.

Texto vigente
En el evento que el cargo del Ministro de Economía o el de Ciencia dejaren de participar en la Fundación en calidad de Fundador, el respectivo Secretario de Estado perderá también la calidad de Director por Cartera, debiendo el Consejo de Aportantes Estratégicos elegir un nuevo director titular y su respectivo suplente, de conformidad al número Dos del Artículo Nueve.
TITULO VII De las Contribuciones y las Donaciones
Artículo Trigésimo §sexto: Disposiciones Generales. Uno/ Aportes Simples. Toda persona natural o jurídica, o cualquier otra entidad pública o privada, que realizare un Aporte Simple a la Fundación, tendrá derecho a que se le informe de los principales hitos, logros, eventos y otras materias de relevancia, relacionadas con la Fundación, sus actividades y fines. Los Aportes Simples no darán derecho a participar, con derecho a voz ni voto, en el Consejo de Aportantes Estratégicos. Dos/ Contratantes y colaboradores. El Directorio, actuando por sí, o a través de la administración de la Fundación, informará al público general o a destinatarios específicos, en las oportunidades y por los medios que estime convenientes, sobre cualquiera instancia, actividad, proyecto u otras oportunidades de interacción, contratación, compra, intercambio o colaboración con la Fundación. La forma en que se lleve a cabo cada una de dichas interacciones, intercambios o colaboraciones, y sus respectivos términos y condiciones, serán determinadas por el Directorio, o por la administración de la Fundación, en caso de delegación por el Directorio, para cada caso particular, gozando el Directorio para dichos efectos de total libertad y facultades, debiendo siempre velar por el beneficio de la Fundación y el mejor cumplimiento de sus fines. Tres/ Propiedad Intelectual. El Directorio deberá adoptar una política que establezca los criterios, posturas y requisitos que deberá aplicar o adoptar la Fundación en relación al adecuado dominio y protección de la propiedad intelectual, y a la correcta utilización de recursos técnicos de la Fundación (Incluyendo datos, bases de datos, algoritmos, instalaciones, personal u otros recursos) y/o de algoritmos o cualquier otro tipo de bienes tangibles o intangibles.
Artículo Trigésimo Séptimo: Contribuciones y donaciones La Fundación podrá buscar y obtener contribuciones y aportes económicos para la realización de sus actividades, podrá postular a fondos para la promoción de la cultura, la educación, la ciencia y la innovación. Asimismo, la Fundación podrá recibir donaciones y trabajar con la industria local, especialmente con el sector que opera en el norte de Chile. La Fundación canalizará recursos de responsabilidad social hacia actividades de expansión y divulgación de las actividades de la Fundación
TITULO VIII

Texto vigente
De la Reforma de los Estatutos y de la Disolución de la Fundación
Artículo Trigésimo Octavo: Modificaciones de estatutos. La Fundación podrá modificar sus estatutos sólo por acuerdo del Directorio, adoptado por al menos dos tercios de los directores en ejercicio, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto. Los estatutos de la Fundación sólo podrán modificarse, previo informe favorable del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, siempre que la modificación resulte conveniente al interés fundacional.
Artículo Trigésimo Noveno: Disolución. La Fundación podrá acordar su disolución solo con el voto conforme de dos tercios de los directores en ejercicio, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto, debiendo siempre contar con el voto favorable del Ministro de Economía y del Ministro de Ciencia. En caso de disolución voluntaria o forzada de la Fundación, sus bienes pasarán al Estado de Chile, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 561 del Código Civil.
Artículo Cuadragésimo: Resolución de conflictos. Cualquier dificultad o controversia que se produzca entre los Fundadores o Aportantes Estratégicos respecto de la aplicación, interpretación, duración, validez o ejecución de estos estatutos o cualquier otro motivo será sometida a arbitraje, conforme al Reglamento Procesal de Arbitraje del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago, vigente al momento de solicitarlo. Las partes confieren poder especial irrevocable a la Cámara de Comercio de Santiago A.G., para que, a petición escrita de cualquiera de ellas, designe a un árbitro arbitrador en cuanto al procedimiento y de derecho en cuanto al fallo, de entre los integrantes del cuerpo arbitral del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago. En contra de las resoluciones del árbitro no procederá recurso alguno. El árbitro queda especialmente facultado para resolver todo asunto relacionado con su competencia y/o jurisdicción. La presente cláusula solo será aplicable a los organismos públicos que tengan la autorización legal expresa para someterse a arbitraje.
DISPOSICIONES TRANSITORIAS
Artículo Primero Transitorio: Constitución y composición Consejo de Aportantes Estratégicos. El Consejo de Aportantes Estratégicos se constituirá en cuanto ocurra la primera de las siguientes circunstancias: (i) que, el Directorio aprobara la incorporación de uno o más Aportantes Estratégicos que, distintos a aquellos que pudieren incorporarse en virtud de lo dispuesto en el artículo octavo transitorio, por sí sólo o en su conjunto, respectivamente, hubieren aportado un monto equivalente a cinco millones de dólares de los Estados Unidos de América, según el tipo de cambio vigente al momento de la presentación de su propuesta, (ii) el Directorio hubiere aprobado la incorporación de diez o más Aportantes Estratégicos, distintos a aquellos que pudieren incorporarse en virtud de lo dispuesto en el artículo octavo transitorio o (iii) hubieren

Texto vigente
transcurrido 5 años desde que se hubiere tramitado totalmente el acto administrativo que aprueba los estatutos de la Fundación (dicho plazo, en adelante, el "Periodo Inicial"). En la primera sesión ordinaria, una vez terminado el Periodo Inicial, el Consejo de Aportantes Estratégicos deberá elegir a 5 (cinco) directores o el número que corresponda, según las reglas previstas en el numeral Dos del Artículo Noveno de estos estatutos.
Artículo Segundo Transitorio: Directorio en Periodo Inicial de 5 años. Sin perjuicio de lo indicado en el Artículo Noveno de los estatutos respecto de la integración del Directorio, durante el Periodo Inicial, esto es, durante los primeros cinco años tras la tramitación total del acto administrativo que aprueba los estatutos de la Fundación, ésta será administrada por un Directorio integrado por, un mínimo de 5 (cinco) y un máximo de 7 (siete) directores titulares, cada uno con su respectivo suplente, que durarán en sus cargos hasta el término del Periodo Inicial, a quienes les serán aplicables íntegramente las normas establecidas en estos estatutos: [nombres que ya no aplican] Si no se incorporare ningún Aportante Estratégico nuevo en virtud del llamado público previsto en el Artículo Octavo Transitorio, la conformación del directorio será aquella a la que hace referencia en el inciso segundo.
Artículo Tercero Transitorio: Comités Asesores iniciales. Inicialmente, la Fundación contará con cinco Comités Asesores, que se indican a continuación: a) Comité de Administración de Talentos y de Desarrollo: Este comité estará encargado de proporcionar asesoría en materia de formación para profesionales en astroinformática y otros campos datacéntricos. b) Comité de Administración Comunitaria: Este comité tendrá a cargo las tareas de vinculación con expertos de trabajo con datos del futuro, de promoción del turismo y respeto por la comunidad local. c) Comité de Desarrollo de Negocios: Este comité desarrollará las tareas de articulación de negocios, utilizando el saber generado en las actividades datacéntricas de relevancia global, con el sector productivo regional. d) Comité de Dominios: Este comité tendrá a cargo las tareas técnicas y políticas de interfaz con productores y potenciales productores de datos en el país que sean relevantes a nivel global. Tendrá una perspectiva global, la capacidad de entender el estado actual del campo y su evolución a futuro. e) Comité de <i>Big Data</i> e Infraestructura: Este comité estará encargado de las tareas técnicas y políticas asociadas al trabajo con grandes volúmenes de datos, valiosos a escala global y la infraestructura utilizada para trabajar con ellos y obtener

Texto vigente
el máximo valor posible, en un sentido amplio. Deben tener una perspectiva global, la capacidad de entender el estado actual del campo y su evolución a futuro.
Artículo Cuarto Transitorio: Aportes iniciales. El aporte del Estado de Chile corresponderá a la suma de \$3.200.000.000 (tres mil doscientos millones de pesos chilenos) que serán aportados durante el transcurso del plazo de 5 años a contar de la fecha de inscripción de la Fundación en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del Servicio de Registro Civil e Identificación, siempre que exista disponibilidad presupuestaria. La ejecución de estos recursos se regirá por las normas que le sean aplicables. El aporte de la Universidad Adolfo Ibáñez corresponderá a la suma de \$3.523.400.000 (tres mil quinientos veintitrés millones cuatrocientos mil pesos chilenos) por concepto de aporte monetario y aporte en capacidades. Su aporte monetario ascenderá a \$1.740.000.000 (mil setecientos cuarenta millones de pesos chilenos), destinados a contrataciones, gastos de operación y el financiamiento o provisión y habilitación de un edificio destinado a la Fundación. Su aporte en capacidades ascenderá a \$1.783.400.000 (mil setecientos ochenta y tres millones cuatrocientos mil pesos chilenos), consistente en recursos humanos y uso de infraestructura. El aporte se realizará durante el transcurso del plazo de cinco años a contar de la fecha de inscripción de la Fundación en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del Servicio de Registro Civil e Identificación, de acuerdo a lo estipulado en su propuesta de valor. El aporte de Amazon Web Services, Inc. corresponderá a la suma de \$8.457.990.683 (ocho mil cuatrocientos cincuenta y siete millones novecientos noventa mil seiscientos ochenta y tres pesos chilenos) por concepto de aporte monetario y aporte en capacidades. Su aporte monetario ascenderá \$672 (seiscientos setenta y dos pesos chilenos). Su aporte en capacidades ascenderá a \$8.457.990.011 (ocho mil cuatrocientos cincuenta y siete millones novecientos noventa mil once pesos chilenos), consistente en créditos de servicios, créditos en el programa de public data sets, servicios profesionales, educación, entrenamiento y certificación, consultoría técnica, desarrollo de negocios, servicios de expertos y marketing. El aporte se realizará durante el transcurso del plazo de cinco años a contar de la fecha de inscripción de la Fundación en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del Servicio de Registro Civil e Identificación, de acuerdo a lo estipulado en su propuesta de valor.
Artículo Quinto Transitorio: Puesta en marcha. En el plazo de 18 meses desde la creación de la Fundación, el Directorio, los Comités Asesores, y el Comité de Auditoría Financiera y de Supervisión deben encontrarse operativos, con la totalidad de sus miembros designados, sus protocolos, políticas y procedimientos internos aprobados, y ejerciendo las funciones indicadas para cada uno de ellos en las disposiciones precedentes de estos estatutos. El Directorio podrá prorrogar este plazo hasta por una vez, por igual o menor término

Texto vigente

Artículo Sexto Transitorio: Poder especial. Se confiere poder amplío a doña Daniella Müller Fabbri, abogada, cédula de identidad N° 16.609.873-4; a doña Virginia Monserrat Correa López, abogada, cédula de identidad N° 16.017.205-3; a don Gonzalo Caraccioli Valenzuela, abogado, cédula de identidad N° 15.638.412-7; a doña Carmina María Hernández Bellolio, abogada, cédula nacional de identidad N° 16.488.850-9 y don Francisco José Jorquera Cuevas, abogado, cédula nacional de identidad N° 9.409.095-4. para que actuando cualquiera de ellos separadamente, solicite al Secretario Municipal respectivo el Registro de la personalidad jurídica de esta Fundación y, en general, para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para la total legalización de esta Fundación. En caso que las autoridades competentes estimen necesario o conveniente introducir modificaciones, que requieran la rectificación o modificación de instrumentos públicos, se faculta a doña Daniella Müller Fabbri, abogada, cédula nacional de identidad N° 16.609.873-4 o a doña Virginia Monserrat Correa López, abogada, cédula nacional de identidad N° 16.017.205-3, para que actuando conjuntamente con doña Carmina María Hernández Bellolio, abogada, cédula nacional de identidad N° 16.488.850-9 y don Francisco José Jorquera Cuevas, abogado, cédula nacional de identidad N° 9.409.095-4, suscriban dichos instrumentos públicos.

Asimismo, se faculta a doña Daniella Müller Fabbri, abogada, cédula de identidad N° 16.609.873-4; a doña Virginia Monserrat Correa López, abogada, cédula de identidad N° 16.017.205-3; a don Gonzalo Caraccioli Valenzuela, abogado, cédula de Identidad N° 15.638.412-7; a doña Carmina María Hernández Bellolio, abogada, cédula nacional de identidad N° 16.488.850-9 y don Francisco José Jorquera Cuevas, abogado, cédula nacional de identidad N° 9.409.095-4, para que actuando cualquiera de ellos separadamente realice todas las gestiones pertinentes ante el Servicio de Impuestos Internos para obtener el inicio de actividades y el Rol Único Tributario de la Fundación, pudiendo presentar todas las peticiones, solicitudes y declaraciones que estime conveniente y desistirse de ellas; y firmar todos los documentos públicos o privados que sean necesarios para la realización de estos fines, así como también para efectuar los trámites necesarios para la apertura de cuenta bancaria.

Artículo Séptimo Transitorio: Por este acto, los Fundadores aprueban la celebración del o los convenios que sean necesarios para materializar el aporte inicial del Estado de Chile a la Fundación que por este acto se constituye, y le otorgan poder especial, pero tan amplio como en derecho corresponda, al Presidente del Directorio para que suscriba dicho acuerdo en representación de ella y celebre todos los actos y contratos necesarios para su materialización.

Artículo Octavo Transitorio: Una vez que se haya tramitado totalmente el presente acto administrativo, en un plazo no mayor a 60 días corridos, la Fundación efectuará un llamado público, para efectos de permitir la entrada a la Fundación de nuevos interesados. Sus bases y términos de referencia se harán bajo condiciones y requerimientos equivalentes al llamado público que se realizó para efectos de la formación de la Fundación, incluyendo la tabla de evaluación utilizada, la que se aplicará con independencia del número de concurrentes al llamado público

Las propuestas de valor que sean recibidas en virtud de esta nueva convocatoria, serán evaluadas por profesionales designados por los Ministros de Economía, Fomento y Turismo, y el de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación.

Texto vigente

Si en virtud de este nuevo llamado, la propuesta de valor de un proponente es adjudicada por un valor igual o superior a las propuestas de los Fundadores, individualmente consideradas, aquel adquirirá la calidad de Aportante Estratégico, vale decir, tendrá los mismos derechos y obligaciones de estos. Las propuestas de valor admisibles que no tengan dicha consideración por parte de los evaluadores señalados en el párrafo anterior, serán considerados Aportes Simples, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo Séptimo.

La adjudicación de los Aportantes Estratégicos y Aportantes Simples que resultaren de este llamado público, se realizará en una sesión extraordinaria del Directorio en el Periodo Inicial, destinada exclusivamente a aprobar la inclusión de dichos Aportantes a la Fundación Para dicha sesión, y de manera excepcional, no se exigirán los quórums mínimos ni los demás requisitos establecidos en el Artículo Décimo Primero de los Estatutos. En esta sesión participarán y votarán exclusivamente ambos Directores por Cartera. En dicha sesión no se discutirá otro asunto y, en caso de empate en una votación, los Directores por Cartera deberán discutir sobre la materia hasta llegar a consenso.

Para efectos de garantizar las condiciones y requerimientos equivalentes a los que hace referencia el primer inciso, el requisito mínimo de carácter económico será que el total de aportes valorizados y capacidades en la respectiva propuesta de valor deberá ser al menos de \$3.200.000.000 (tres mil doscientos millones) de pesos en un plazo máximo de cinco años, equivalente al aporte del Estado a la Fundación.

El pliego de condiciones del nuevo llamado deberá, a lo menos, contener:

- a) Contexto de la creación de la Fundación y de la primera convocatoria;
- b) Etapas y plazos del proceso;
- c) El requerimiento de información necesaria para poder evaluar la propuesta de valor, debiendo incluir entre otros:
 - i. Antecedentes generales del proponente.
 - ii. Antecedentes técnicos del proponente, incluyendo su trayectoria y activos relacionados con las capacidades técnicas requeridas por la Fundación.
 - iii. Proyección de planes y estrategias de futuro, explicitando el interés en la Fundación y su planificación proyectada en relación al objeto de la misma, y;
 - iv. El detalle del aporte, especificando tanto en caso de tratarse de aportes en dinero y capacidades relevantes para la Fundación, ya sean técnicas, de infraestructura y/o de talento para el cumplimiento de su objeto.